

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de normativa, de la Ley Foral 14/2004 que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo, y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de sexo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos, tal como exige el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

Este proyecto de Ley Foral modifica la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio, el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Las principales modificaciones que introduce el proyecto de Ley Foral objeto del presente informe son:

1. En la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades se modifica el ámbito de aplicación del “patent box” para adaptarlo a lo exigido por la normativa europea.

2. En el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica la recientemente aprobada disposición transitoria vigesimoquinta, para aclarar que la reducción del 40% resultará aplicable únicamente a la parte de las prestaciones que proceda de aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2018. Por otro lado, se establece que la imputación de las contribuciones empresariales a los seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas será voluntaria y que sólo cuando se produzca esa imputación darán derecho a reducir la base imponible de las personas trabajadoras. Además se incorpora al texto refundido la tributación que para los seguros colectivos a prima única establecía el derogado artículo 77 de la Ley Foral 3/1988. De este modo cuando se trate de seguros a prima única la tributación se difiere hasta el momento en que se empieza a percibir la prestación. Por otro lado, con el fin de incentivar la maternidad se establece una deducción de la cuota diferencial ligada a las prestaciones por maternidad y por paternidad y al nivel de rentas del sujeto pasivo. Esta deducción será de un 25% de la prestación por maternidad o paternidad para sujetos pasivos con rentas inferiores a 30.000 euros. El porcentaje de deducción irá disminuyendo a medida que aumentan las rentas del sujeto pasivo hasta llegar a cero para rentas superiores a 105.000 euros.

3. En la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio se regula expresamente el caso concreto de los seguros de vida en los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley del Contrato de Seguro, exista una designación irrevocable de la persona beneficiaria por parte del tomador del seguro. En esos supuestos el tomador pierde el derecho de rescate, por lo que el valor del seguro será, en lugar de ese valor de rescate, el valor del capital que corresponda a la persona

beneficiaria. Dicho valor lo deberá declarar el tomador porque todavía no se ha producido el riesgo (en general, la muerte o supervivencia de la persona asegurada). El proyecto de Ley Foral modifica el artículo 17 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio para especificar que se aplicará también ese valor, en lugar del de rescate, en todos los supuestos en que se pierda el derecho de rescate de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 87 y en los supuestos en que no exista valor de rescate por aplicación del artículo 98 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro

4. En el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se añade una disposición transitoria para evitar que los hechos imponible producidos con anterioridad al 1 de enero de 2018 se vean afectados por las reglas de acumulación de donaciones reguladas en los artículos 51 y 52 del Texto refundido. Al haberse modificado los tipos de gravamen desde el 1 de enero de 2018 la mencionada acumulación podría implicar una retroactividad de los tipos de gravamen que está prohibida constitucionalmente.

5. En la Ley Foral General Tributaria se adapta el artículo 94, que regula las consultas tributarias, a la Directiva 2015/2376, del Consejo, de intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. Por otro lado, se incorporan en la disposición adicional vigesimoctava tres procedimientos, de modo que se entenderán desestimados si transcurre el plazo de resolución sin resolución expresa.

6. En la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos simplemente se corrige un error advertido en la modificación que realizó la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

Este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas físicas o jurídicas de manera indistinta, y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

No obstante, no se tienen datos de las materias concretas que regula que puedan indicar la existencia de una desigualdad que esta norma pueda subsanar.

En relación a la modificación en el IRPF de la reducción del 40% aplicable a las prestaciones de los planes de pensiones, los datos sociométricos de IRPF de 2016 nos indican que hay 39.317 hombres y 24.754 mujeres que aplican reducción en la base imponible por aportación a sistemas de previsión social. Estos datos nos pueden llevar a pensar que más hombres que mujeres pueden verse negativamente afectados por el hecho de quitar la reducción del 40%, pero se desconoce si finalmente las prestaciones las van a percibir hombres o mujeres (caso de prestaciones por fallecimiento del cónyuge) y además la eliminación de la reducción afecta a las prestaciones que correspondan a aportaciones que se hagan a partir del 1 de enero de 2018, datos que no están disponibles en este momento.

Por otro lado, tal y como se configura la nueva deducción por prestaciones de maternidad y paternidad se espera que beneficie en mayor medida a las mujeres que a los hombres. Porque de los datos sociométricos de IRPF de 2016 se deduce que hay 208.000 mujeres y 176.546 hombres con rentas inferiores a 30.000 euros. Además, a igualdad de rentas de trabajo la prestación por maternidad, al cubrir un mayor periodo de tiempo, es más alta que la prestación por paternidad y, en consecuencia, el importe de la deducción será mayor. Asimismo conviene destacar que estamos ante una deducción de la cuota diferencial lo que significa que si el importe de la deducción es mayor que el importe a pagar en IRPF el sujeto pasivo puede obtener la devolución de la deducción, como si se tratase de un pago a cuenta.

Por todo lo expuesto, se concluye que el proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos incide positivamente en el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente. En general, no se usan términos discriminatorios para alguno de los dos sexos.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos, como “contribuyente” o “sujeto pasivo” que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 21 de junio de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Javier Zabaleta Zúñiga